42

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE PERSONAL
VIAJES CULTURALES
San Juan, P. R.

22 de Agosto de 1957

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE PRESTAMOS A EMPLEADOS PUBLICOS PARA VIAJES CULTURALES AL EXTERIOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación que el ciudadano recibe en los centros de instrucción de su país y en su vida cotidiana se complementa y se amplía estudiando y viajando por otros países. El viajero obtiene provecho al conocer la vida, ambiente, educación e instrucción en otros países y su aplicación a la solución de los problemas reales de la vida.

Puerto Rico está en una etapa de rápido desarrollo social, económico y político. Una de las formas en que podemos ayudar a mantener e intensificar la dinámica de ese desarrollo es estimulando al mayor número posible de puertorriqueños a viajar. Esto traerá consigo un mejor intercambio de ideas y comprensión con otros pueblos a la vez que un mejor entendimiento de lo nuestro. A estos efectos, convendría que entre nuestros ciudadanos que viajan figure un buen número de servidores públicos. De la experiencia y los conocimientos que éstos adquieran se beneficiará el servicio público.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Gobierno de Puerto Rico ha considerado oportuno organizar un programa de viajes culturales para sus empleados mediante la concesión de préstamos. Así, mientras disfrutan de un período de descanso y se reponen física y mentalmente, amplían a la vez su cultura.

Con el propósito de establecer las normas y determinar el procedimiento para la concesión de préstamos a empleados públicos para realizar viajes culturales al exterior, se promulga el siguiente reglamento:

BASE LEGAL

1. El Artículo 2 de la Ley Núm. 72, aprobada el 20 de junio de 1956 por el cual se faculta al Director de Personal del Estado Libre Asociado a determinar, mediante reglamento, las condiciones y procedimientos para la concesión de préstamos a funcionarios y empleados públicos para viajes culturales.

2. El Artículo 24, Ley 447, 15 de mayo de 1951, en el cual se dispone que los participantes del Sistema de Retiro pueden asignar sus aportaciones como garantía de cualquier préstamo.

3. El Artículo 13, Ley 12, 19 de octubre de 1954, en el cual se dispone que los participantes del Sistema de Retiro para la Judicatura pueden asignar sus aportaciones como garantía de cualquier préstamo.

Regla I. - Definición de Viaje Cultural

Por viaje cultural se entenderá todo viaje o excursión que organice o apruebe el Director de Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en beneficio de los servidores públicos para que éstos visiten países del exterior en pos de descanso, recreación o aprovechamiento cultural.

Regla II. - Elegibles a Préstamos

Serán elegibles a préstamos los funcionarios y empleados que sean participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y los participantes del Sistema de Retiro de la Judicatura, que:

1. Hayan sido aceptados para participar en algún viaje cultural organizado por la Oficina de Personal, o que interesen realizar viajes culturales, individualmente o en grupos, independientemente de los viajes organizados por la Oficina de Personal, siempre que el itinerario de viajes sea aprobado por el Director de Personal;

2. Estén en servicio activo y hayan servido consecutivamente al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante los últimos tres años;

3. A juicio del Director de Personal, tengan suficiente solvencia económica y capacidad para asumir y cumplir las obligaciones de los préstamos.

Regla III. - Cuantía de los Préstamos

1. Se concederán préstamos por una cantidad no mayor del costo del viaje. Cuando el solicitante interese que el préstamo cubra el costo del viaje de su cónyuge y/o de sus hijos, el Director de Personal podrá aprobarlo pero en ningún caso la cantidad excederá de $4,500.

2. El costo del viaje incluirá todos los gastos de los servicios que se ofrezcan en los viajes según los términos del contrato que se formalice para la realización del mismo; tales como gastos de transportación, servicio de hoteles, comidas, visitas y paseos, seguro de equipaje y propinas. Incluirá, además, en los casos necesarios, el costo del seguro de la cuenta y los intereses del préstamo para el cónyuge y/o hijos y los intereses del préstamo cuando el prestatario desee pagarlos.

Regla IV. - Contrato

1. Los empleados que se acojan a estos préstamos formalizarán un contrato con el Director de Personal aceptando las condiciones establecidas en este reglamento, autorizando los descuentos de amortización y estableciendo las garantías requeridas.

2. En aquellos casos en que, después de autorizado un préstamo, el empleado o cualquier persona que a petición de él haya sido aceptado para participar en algún viaje cultural, desista de realizar el mismo, no importa el motivo, y la Oficina de Personal haya formalizado los compromisos relacionados con el viaje, el peticionario vendrá obligado a pagar mediante descuentos de su sueldo la parte proporcional de los gastos incurridos. El Director de Personal podrá conceder hasta un período de un año para la liquidación de estos gastos.

3. Cuando el solicitante desista del viaje por motivo alguno, después de haber pagado de su propio peculio parte o la totalidad del costo del viaje y después que la Oficina de Personal haya formalizado los compromisos relacionados con el viaje, se le descontará de las cantidades pagadas la parte correspondiente a los gastos incurridos.

4. Las obligaciones que se contraigan bajo las disposiciones de este reglamento quedan sujetas a los procedimientos legales en vigor relativos a reclamaciones a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Regla V. - Garantías de los Préstamos

Los empleados garantizarán el préstamo con:

1. Su sueldo mensual;
2. Las aportaciones acumuladas a su favor en el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades o en el Sistema de Retiro de la Judicatura;
3. Los ahorros no comprometidos que tengan en la Asociación, Fondo de Ahorro y Préstamos de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico.

Cuando las garantías señaladas anteriormente resulten insuficientes se exigirá un seguro de cuenta igual al importe del préstamo o las firmas de dos personas de reconocida solvencia moral y económica que garanticen el préstamo. Las primas correspondientes al seguro de cuenta serán pagadas por el prestatario. Los fiadores deberán ser personas que paguen contribuciones al Gobierno de Puerto Rico y que tengan propiedades inscritas en el Registro de la Propiedad.

Regla VI. - Amortizaciones

1. Los pagos para amortizar estos préstamos se descontarán mensualmente del sueldo del prestatario o de la pensión que pueda recibir en una fecha posterior. El término para pagar la totalidad de cada préstamo lo fijará el Director de Personal y no excederá de cinco años. En ningún caso dicho término excederá el tiempo que a la fecha del préstamo le falte al empleado para cumplir la edad de retiro obligatorio. En caso de que un empleado cese en servicio vendrá obligado a hacer los pagos por mediación de la Oficina de Personal. Estos pagos se efectuarán mediante giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda. Si una vez separado del servicio el empleado, cualquiera de los plazos estipulados en el contrato de préstamo no fuera satisfecho antes del vencimiento del próximo pago mensual, la totalidad de la obligación y sus intereses acumulados quedarán vencidos a opción del Director de Personal, quien podrá exigir su pago aplicando al balance de la deuda cualesquier fondos puestos en garantía, a menos que el prestatario haya hecho o haga los arreglos convenientes para la liquidación de la deuda a satisfacción del Director de Personal.

2. Los descuentos autorizados por el prestatario para amortizar la deuda empezarán en el próximo período de nómina después de realizado el viaje.

Regla VII. - Intereses

Los préstamos devengarán intereses al tipo que determine la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades. Los intereses sobre el costo del viaje del prestatario los pagará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante asignaciones en la Ley de Presupuesto Funcional. Los intereses sobre el costo del viaje del cónyuge y/o hijos se cargarán al monto del

préstamo. Si el prestatario se separa del servicio por razón de renuncia o destitución dentro del término de 18 meses de haber recibido el préstamo, reembolsará la totalidad de los intereses aplicables al préstamo. Si el prestatario interesa asumir el pago total de los intereses, se le cargarán éstos como parte del monto del préstamo.

Regla VIII. - Fecha de Efectividad

Este reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(Fdo.) Antonio Cuevas Viret
Director

12 de febrero de 1957

San Juan, Puerto Rico